



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de enero de 2023

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	KENYA LUZ SALCEDO MARTINEZ
Demandada:	J.J.G. SAS
Radicado:	05001310500220220059200
Asunto:	Rechaza demanda por competencia

Por reparto le fue asignada al despacho la demanda ejecutiva laboral incoada por la señora KENIA LUZ SALCEDO MARTINEZ contra la sociedad J.J.G. S.A.S., como consta en los anexos 1 y 2 del expediente digital.

Considera el despacho que la presente demanda ejecutiva debe ser adelantada en el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de esta ciudad, toda vez que como se puede evidenciar en la página 12 del anexo 3 del expediente digital, fue en esta dependencia judicial donde se celebró el 11 de octubre de 2021 el acuerdo conciliatorio que se pretende demandar, con fundamento en el inciso tercero del art. 306 del C.G.P., aplicable por analogía al C-P-L- Y S.S.

ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. *Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

(...)

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

Así las cosas, se ordena remitir el proceso al Juzgado Décimo Laboral para que conozca del presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e672f4c26f2f5add7740c9f9dbeeba363f38fa4c5d7dd11f243f8b7b6979de9b**

Documento generado en 24/01/2023 12:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>